

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

Sumilla: *“(...) es importante señalar que el Anexo N° 1 constituye una declaración de datos del postor, que debe ser validada con la documentación que acredita la representación, dado que es obligación del comité efectuar la revisión y evaluación de la oferta de modo integral (...)”.*

Lima, 18 de abril de 2024.

VISTO en sesión del 18 de abril de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2891/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa EG GLOBALNORTE E.I.R.L., contra la no admisión de su oferta, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2024-GRP-GSRLCC-G1, llevada a cabo por el Gobierno Regional de Piura – Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, para la contratación de bienes: *“Adquisición de mobiliario de aula de educación inicial, mobiliario de aula de educación secundaria, mobiliario de aula y mobiliario de aula de educación primaria; en treinta y cuatro II.EE. Inicial, II.EE. Primaria, II.EE. Secundaria, II.EE. básica alternativa UGEL Sullana, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura”*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Piura – Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, en adelante la **Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 3-2024-GRP-GSRLCC-G1, para la contratación de bienes: *“Adquisición de mobiliario de aula de educación inicial, mobiliario de aula de educación secundaria, mobiliario de aula y mobiliario de aula de educación primaria; en treinta y cuatro II.EE. Inicial, II.EE. Primaria, II.EE. Secundaria, II.EE. básica alternativa UGEL Sullana, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura”*, con un valor estimado de S/ 784,784.00 (setecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 26 de febrero de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica y, el 29 del mismo mes y año, se notificó, a través del SEACE, el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

otorgamiento de la buena pro a la empresa Negocios Generales Morana S.R.L., en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de S/ 780,000.00 (setecientos ochenta mil con 00/100 soles), con los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Puntaje	Resultado
NEGOCIOS GENERALES MORANA SRL	SI	780,000.00	96.15	Adjudicatario
DISTRIBUIDORA DE MADERA RAMOS Y DIONISIO SAC	SI	720,000.00	85	Descalificada
EG GLOBALNORTE EIRL	NO	-	-	No Admitido
CONSORCIO SULLANA	NO			No Admitido
GRUPO IBERO PERU SAC	NO			No Admitido
MAD METAL INVERSIONES SAC	NO			No Admitido
MOBILIA INDUSTRIAL SAC – MOBILINDUS SAC	NO			No Admitido

2. Mediante Escrito N° 1, presentado el 12 de marzo de 2024, subsanado con Escrito N° 2, presentado el 14 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, la empresa EG GLOBALNORTE E.I.R.L., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta, solicitando lo siguiente: i) se admita su oferta, ii) se evalúe y califique la misma, iii) se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario y, iv) se le otorgue la buena pro.

Para sustentar dichas pretensiones, el Impugnante formuló los argumentos que se resumen a continuación:

- i. Indica que el comité de selección no admitió su oferta, alegando que su titular gerente no es la representante legal de su representada pese a que, a folios 6 al 8 de la misma, se adjuntó el certificado de vigencia de poder.
- ii. Además, el comité de selección manifestó que existe incongruencia en el Anexo N° 1 presentado, toda vez que se señala que la señora Hilda Cerdán Terrones es representante legal y en el sello se consigna que es la gerente general; mientras que, en la vigencia de poder que adjuntó, no se especifica que - dicha persona - cuenta con facultades para participar o representar en procedimientos de selección o ante autoridades y entidades públicas.

No obstante, en la vigencia que adjuntó a su oferta, se consigna, expresamente, que corresponde al gerente o titular “participar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

respectivos documentos que conllevan a la realización del objeto social, en entidades públicas y privadas”. Menciona los artículos 185 y 188 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

- iii. Respecto al cuestionamiento referido a que la firma de la representante legal no es igual a la que figura en su DNI, expresa que el comité de selección está actuando como perito grafotécnico, vertiendo una opinión no autorizada; no obstante, adjunta una declaración jurada con firma legalizada de la representante legal y titular gerente de su representada, a través de la cual señala que las firmas de la oferta le pertenecen.
 - iv. Finalmente, precisa que su oferta económica asciende a S/ 678,181.00; es decir, S/101,819.00 menos que el Adjudicatario.
3. Con Decreto del 18 de marzo de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, el cual fue notificado a través del Toma Razón Electrónico del SEACE el 20 del mismo mes y año. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente en el que debía indicar su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.
- Además, se dispuso notificar, a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores distintos al Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución emitida por el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para que absuelvan el recurso.
4. El 25 de marzo de 2024 la Entidad registró, en el SEACE, el Oficio N° 302-2024/GRP-401000-41300-401370 al cual adjuntó el Informe N° 481-2024/GRP-401000-401100, en el que expone su posición frente a los argumentos del recurso impugnativo, en los siguientes términos:
- i. Menciona, que el Impugnante no adjuntó en su recurso impugnativo pruebas convincentes como el acta de la buena pro y su oferta registrada en el SEACE; asimismo, señala que existe una incongruencia en el petitorio pues, por un lado, solicita la admisión de su oferta sin fundamento alguno y, por el otro, la evaluación y calificación de la misma, cuando estas son etapas distintas en un procedimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

- ii. Indica que el comité de selección al advertir la incongruencia en el Anexo N° 1, no prosiguió con la revisión de los demás documentos solicitados para la admisión de la oferta.
 - iii. Reitera los argumentos de la no admisión de la oferta del Impugnante y señala que no es necesario un perito para determinar las discrepancias en las firmas de la representante legal, pues a simple vista no se advierte similitud alguna (grafía, trazos y dimensiones) entre la obrante en el DNI y la consignada en la oferta, hecho que debió verificar al postor bajo su responsabilidad.
 - iv. Sin embargo, en caso el Tribunal disponga la admisión de la oferta, ha advertido la vulneración al principio de presunción de veracidad en las facturas presentadas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, incurriendo en la infracción referida a haber presentado documentación falsa o adulterada, pues existiría una posible concertación entre empresas para generarse experiencia.
 - v. Señala, que el Impugnante presentó la Factura N° E001-305, emitida a la empresa Kuntur Wasi Ingenieros S.R.L., por el monto de S/ 820,000.00, así como la Factura N° E001-365, emitida a la empresa Maquimport Perú E.I.R.L., por el monto de S/ 700,000.00; sin embargo, de la verificación de la plataforma del *Buscador de Proveedores del OSCE*, se evidencia que la empresa Maquimport Perú E.I.R.L., consigna como correo electrónico egglobalnortelogistica@gmail.com, vale decir el correo del Impugnante.
 - vi. Por otro lado, señala que, de la revisión del SEACE respecto de la Licitación Pública N° 03-2023-GRLL-GGR-GRAG, convocada por la Gerencia Regional de Agricultura de la Libertad, se aprecia que el Impugnante presentó oferta con las mismas facturas (E001-305 y E001-365) para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, pero éstas contienen una descripción diferente a las presentadas en el presente procedimiento, por lo que el recurso de apelación debe declararse infundado.
5. Con Decreto del 26 de marzo 2024, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para que resuelva, siendo recibido el 27 del mismo mes y año.
6. Con Decreto del 1 de abril de 2024, se programó audiencia para el 8 del mismo mes y año, a las 10:00 am.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

7. Mediante Carta N° 04-2024/GRP-GSRLCC-G, presentada el 8 de abril de 2024 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra.
8. El 8 de abril de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública, con la participación del Impugnante y de la Entidad.
9. Por Decreto del 8 de abril de 2024, se solicitó la siguiente información adicional:

"A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT¹:

Atendiendo al deber de colaboración entre entidades, se le solicita lo siguiente:

- i. *Sírvase confirmar si la Facturas E001-305 [cuya copia se adjunta], emitida por la empresa EG GLOBALNORTE E.I.R.L., a favor de la empresa Kuntur Wasi Ingenieros S.R.L., fue por la venta de "mesa y silla de madera tornillo para primero y segundo grado de nivel primaria", o por la venta de "geomembranas".*
- ii. *Asimismo, sírvase confirmar si la Factura E001-365 [cuya copia se adjunta], emitida por la empresa EG GLOBALNORTE E.I.R.L., a favor de la empresa Maquimport Perú E.I.R.L. fue por la venta de mesas de madera tornillo para quinto y sexto grado de nivel primaria, y primer y segundo grado de nivel secundaria" o por la venta de "geomembranas", toda vez que, de los documentos publicados en el SEACE, se advierten que las mismas facturas, presentadas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en dos procedimientos de selección, fueron emitidas por conceptos distintos.*

*Sobre el particular, la información requerida **deberá ser presentada a través del canal virtual denominado "Mesa de Partes Digital del OSCE"**, al cual puede accederse a través del portal web institucional: www.gob.pe/osce (para dicho efecto, puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>), **en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles**, considerando los plazos perentorios con los que cuenta este Tribunal para emitir pronunciamiento.*

¹ Notificado el 9 de abril de 2024, con Cédula de Notificación N° 21885/2024.TCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

A LA EMPRESA MAQUIMPORT PERÚ E.I.R.L²:

Sírvase confirmar si la Factura E001-365 [cuya copia se adjunta], emitida por la empresa EG GLOBALNORTE E.I.R.L., a favor de su representada, fue por la venta de mesas de madera tornillo para quinto y sexto grado de nivel primaria, y primer y segundo grado de nivel secundaria” o por la venta de “geomembranas”, toda vez que, de los documentos publicados en el SEACE, se advierten que las mismas facturas, presentadas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en dos procedimientos de selección, fueron emitidas por conceptos distintos.

Cabe informar que la falsa declaración, así como la presentación de documentos falsos en un procedimiento administrativo, como en el presente caso, constituyen ilícitos penales que están previstos y sancionados en los artículos 411 y 427 del Código Penal, respectivamente, los cuales tutelan como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en los actos vinculados a las contrataciones públicas. En ese sentido, en el supuesto que en el presente caso sean presentados documentos falsos o adulterados y/o inexactos, serán puestos en comunicación del Ministerio Público.

La información requerida **deberá ser presentada a través del canal virtual denominado “Mesa de Partes Digital del OSCE”**, al cual puede accederse a través del portal web institucional: www.gob.pe/osce (para dicho efecto, puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITH>), **en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles**, considerando los plazos perentorios con los que cuenta este Tribunal para emitir pronunciamiento.

A LA EMPRESA KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L.³:

Sírvase confirmar si la Facturas E001-305 [cuya copia se adjunta], emitida por la empresa EG GLOBALNORTE E.I.R.L., a favor de su representada, fue por la venta de “mesa y silla de madera tornillo para primero y segundo grado de nivel primaria”, o por la venta de “geomembranas”, toda vez que, de los documentos publicados en el SEACE, se advierten que las mismas facturas, presentadas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en dos procedimientos de selección, fueron emitidas por conceptos distintos.

Cabe informar que la falsa declaración, así como la presentación de documentos falsos en un procedimiento administrativo, como en el presente caso, constituyen ilícitos penales que están previstos y sancionados en los artículos 411 y 427 del Código Penal, respectivamente, los cuales tutelan como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en los actos vinculados a las contrataciones públicas. En ese sentido, en el supuesto que en el presente caso sean presentados documentos falsos o adulterados y/o inexactos, serán puestos en comunicación del Ministerio Público.

² Cédula de Notificación N° 21886/2024.TCE, enviada a notificar el 10 de abril de 2024, aun no se cuenta con cargo de recepción.

³ Cédula de Notificación N° 21887/2024.TCE, enviada a notificar el 10 de abril de 2024, aun no se cuenta con el cargo de recepción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

La información requerida **deberá ser presentada a través del canal virtual denominado “Mesa de Partes Digital del OSCE”**, al cual puede accederse a través del portal web institucional: www.gob.pe/osce (para dicho efecto, puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>), **en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles**, considerando los plazos perentorios con los que cuenta este Tribunal para emitir pronunciamiento.
(...)”.

10. Por Decreto del 12 de abril de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.
11. Mediante carta s/n presentada el 17 de abril de 2024 ante el Tribunal, la empresa Maquimport Perú E.I.R.L., remitió la información solicitada.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso.

2. El artículo 41 de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y, las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa, están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una licitación pública, cuyo valor estimado es de S/ 784,784.00 (setecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento establece, taxativamente, los actos que no son impugnables tales como: i) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes y, v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección, solicitando se admita su oferta y que se evalúe y califique la misma; se revoque la buena pro al Adjudicatario y, se otorgue la buena pro a su favor; por consiguiente, se advierte que el acto impugnado no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

5. El artículo 119 del precitado Reglamento, establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado dichos actos, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro fue notificada a todos los postores el 29 de febrero de 2024; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de ocho (8) días hábiles para interponer su recurso de apelación; esto es, hasta el 12 de marzo de 2024.

Siendo así, de la revisión del expediente, se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el Escrito N° 1 presentado el 12 de marzo de 2024, (subsano el 14 del mismo mes y año con el Escrito N° 2) ante la Mesa de Partes del Tribunal, esto es, en el plazo legal.

d) El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.

6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que este aparece suscrito por la titular gerente del Impugnante, esto es, por la señora Hilda Cerdan Terrones, conforme al certificado de vigencia que obra en el expediente.

e) El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierten elementos a partir de los cuales pueda inferirse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.

f) El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 1344-2024-TCE-S1

g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

9. El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la no admisión de su oferta, toda vez que dicha decisión del comité de selección afecta de manera directa su interés de obtener la buena pro del procedimiento de selección.

Sin embargo, a fin de solicitar la buena pro a su favor, primero debe revertir su condición de no admitido.

h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

10. En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro.

i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.*

11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta, se evalúe y califique la misma y se otorgue la buena pro a su favor.

Cabe señalar que, para la Entidad, existiría una incongruencia en el petitorio, pues por un lado solicita la evaluación de su oferta y por otro su calificación, pese a que, según sostiene, son etapas diferentes.

Sin embargo, este Colegiado no advierte la incongruencia alegada por la Entidad, pues queda claro que la pretensión del Impugnante es obtener la buena pro del procedimiento y, para ello, su oferta debe ser admitida, evaluada y calificada, tal como ha solicitado y es sobre dicho petitorio que el Colegiado debe pronunciarse.

En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

12. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 1344-2024-TCE-S1

B. Petitorio.

13. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se revoque la no admisión de su oferta.
- ✓ Se evalúe y califique su oferta.
- ✓ Se revoque la buena pro del procedimiento de selección.
- ✓ Se otorgue la buena pro a su representada.

C. Fijación de puntos controvertidos.

14. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal, que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

15. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 20 de marzo de 2024 a través del SEACE, razón por la cual, aquellos con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal, tenían hasta el 25 del mismo mes y año para absolverlo.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, no se advierte el apersonamiento ni absolución del recurso de apelación de otro postor.

En consecuencia, para la determinación de los puntos controvertidos deben tomarse en cuenta únicamente los aspectos propuestos por el Impugnante.

16. Así, los puntos controvertidos materia de análisis son los siguientes:
- i. Determinar si el Impugnante cumplió con presentar el Anexo N° 1, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas.
 - ii. Determinar si el representante del Impugnante, cuenta con facultades para participar en procedimientos de selección y suscribir ofertas.
 - iii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Consideraciones previas:

17. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

18. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que este se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

19. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

20. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
21. En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

una (1) que cumpla con tales requisitos.

22. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta del postor que cumpla con los requisitos de calificación.

Tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en estas se exige.

23. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Primer punto controvertido: Determinar si el Impugnante cumplió con presentar el Anexo N° 1, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas.

24. De la revisión de los documentos publicados en el SEACE, se identifica el “Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” del 29 de febrero de 2024, en la cual el comité de selección dejó constancia de su decisión sobre la no admisión de la oferta presentada por el Impugnante.
25. Así, en la mencionada acta, el comité señaló lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

5.- Con respecto a la NO ADMISION DEL POSTOR EG GLOBALNORTE E.I.R.L. con RUC N° 20600306040, en el anexo 1 existe incongruencia con quien suscribe la oferta, dado que describe Hilda Cerdan Terrones Representante Legal de EG GLOBALNORTE E.I.R.L, sin embargo en el sello post firma consigna a Hilda Cerdan Terrones como gerente **general**, así mismo en el certificado de vigencia poder la señora Hilda Cerdan Terrones tiene el cargo de **TITULAR GERENTE**, ahora bien como titular no cuenta con facultades para actos que conlleven en un procedimiento de selección, es preciso indicar que en el certificado de vigencia a la señora Hilda Cerdan Terrones, no estipula el cargo de gerente General, además la firma de quien suscribe la oferta no es idéntico en su grafía, trazos y dimensiones con la firma del DNI, De la comparacion de las firmas entre el DNI y la consignada en la propuesta Tecnica (anexo 1), en principio ambas firmas deberían ser idénticos en su grafía, trazos y dimensiones sin embargo, en ambas firmas existe una gran diferencia entre si, véase el tipo de letra el cual describe al momento de realizar la firma, Ahora bien, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electronica a traves del SEACE, bajo su responsabilidad.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2014-SPP-CERILCC-G-1
Presente.-

El que se suscribe, Hilda Cerdán Terreros, autor y/o Representante Legal de **E.O GLOBALNORTE S.R.L.**, identificado con DNI N° 49035945, con poder otorgado en la ciudad de Cajamarca en la Folia N° 11151788, Asiento N° 000000, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información es cierta y la verdad:

Nombre / Denominación o Razón Social		E.O GLOBALNORTE S.R.L.	
Domicilio Legal		Av. Las Lagunas Mza. G Lote 2 A H. Naxos Batanero Lima - Lima - San Juan 24 MGPR016	
RUC :	2960309045	Teléfono(s) :	89432250
MYPE		Si	X No
Correo electrónico : globalnorte15@gmail.com			

Autorización de notificación por correo electrónico: globalnorte15@gmail.com

Afirmo que se notificaré al comité electrónico indicado las siguientes situaciones:

- Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta
- Solicitud de recepción de la oferta económica
- Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato
- Solicitud para evaluar los documentos para perfeccionar el contrato según orden de prioridad de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento
- Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación
- Notificación de la orden de compra

Afirmo, me comprometo a recibir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 26 de febrero 2024

E.O GLOBALNORTE S.R.L.
554
Hilda Cerdán Terreros
Hilda Cerdán Terreros
SUOTED 000000
Hilda Cerdán Terreros
Representante Legal
E.O GLOBALNORTE S.R.L.

Código de Verificación:
2949247
Solicitud N° 2023-1205702
23/11/2023 19:36:28

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe CERTIFICA

Que, en la partida registral N° 11151788 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LAJUNAMARCA, consta registrada e vigente el grado a favor de CERDÁN TERREROS, HILDA, identificado con DNI N° 49035945, cuyos datos se anexan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: E.O GLOBALNORTE S.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASEGNO: 000002
CARGO: TITULAR GERENTE

FACULTADES:

Corresponde al titular:

- Anular o designar/designar su cuenta y en balance económico
- Disponer de la aplicación de los beneficios, utilizando las disposiciones del d.l. no 21521, en particular, lo referente a la partición de los haberes
- Recibir sobre la formación de reservas facultativas
- Designar y sustituir a los gerentes o liquidadores
- Disponer investigaciones, auditorías y balances
- Modificar la escritura de constitución de la empresa
- Modificar la denominación, el objeto y el domicilio de la empresa
- Aumentar o disminuir el capital
- Transformar, fusionar, absorber y liquidar la empresa
- Decidir sobre las demás acciones que dependan al interés de la empresa o que la ley determine

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

Asimismo, según Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que:

"(...) no es función del comité de selección (ni del tribunal) interpretar y/o definir información que obre en la oferta de los postores. Por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implica atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria expuesta en punto 2 del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que, por unanimidad el comité de selección **NO ADMITE SU OFERTA**.

Tal como se advierte, el comité de selección alega la existencia de una incongruencia en el Anexo N° 1 presentado por el Impugnante debido a que consignó como representante legal a la señora Hilda Cerdán Terrones; sin embargo, en el sello menciona que es la gerente general. Asimismo, menciona que la firma no coincide con la obrante en su Documento Nacional de Identidad – DNI.

26. Frente a dicha decisión, el Impugnante menciona haber adjuntado en su oferta la vigencia de poder, con la cual se puede corroborar que la señora Hilda Cerdán Terrones es representante legal de su representada.

Por otro lado, expresa que el comité de selección está actuando como perito grafotécnico, opinando de forma no autorizada al mencionar que la firma obrante en su Anexo N° 1 no corresponde a su representante legal. Para negar ello, adjunta una declaración jurada de la misma donde menciona que las firmas le pertenecen.

27. Por su parte, a través del Informe N° 481-2024/GRP-401000-401100, la Entidad señala que al verificar la incongruencia existente en el Anexo N° 1, no prosiguió con la verificación de los demás documentos de presentación obligatoria. Aunado a ello, reitera los motivos que conllevaron a no admitir la oferta del Impugnante, pues menciona que no existe similitud de grafía, trazos y dimensiones en las firmas obrantes en el DNI y la consignada en la oferta y que, para determinar ello, no es necesario un perito.
28. Ahora bien, a fin de resolver la controversia aludida, resulta pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

Al respecto, se advierte que en el literal a) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, se solicitó lo siguiente:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Asimismo, se advierte que, en las bases, obra el formato del Anexo N° 1, el cual se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

GOBIERNO REGIONAL PIURA - GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
LICITACION PUBLICA N°003-2024/GRP-G8RLCC-G I

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder Insorto en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :		Teléfono(s) :	
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de compra¹⁹

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

¹⁹ Consignar en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de compra.

29. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante, se aprecia que éste presentó el Anexo N° 1, tal como se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

GLOBALNORTE
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-GRP-GSRLCC-G-1
Presente. -

El que se suscribe, Hilda Cerdán Terrones, postor y/o Representante Legal de **EG GLOBALNORTE E.I.R.L.**, identificado con DNI N° 48636549, con poder inscrito en la localidad de Cajamarca en la Ficha N° 11151768, Asiento N° D00002, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	EG GLOBALNORTE E.I.R.L.			
Domicilio Legal:	Av. Las Lagunas Mza. G Lote. 2 A.H. Nestor Batanero Lima - Lima - San Juan de Miraflores.			
RUC : 20600306040	Teléfono(s) :	989832250		
MYPE	SI	X	No	
Correo electrónico : globalnorte15@gmail.com				

Autorización de notificación por correo electrónico: globalnorte15@gmail.com

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de compra

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Piura, 26 de febrero 2024.


Hilda Cerdán Terrones
GERENTE GENERAL

Hilda Cerdán Terrones
Representante Legal
EG GLOBALNORTE E.I.R.L.

Nótese que, en el anexo presentado, si bien por un lado se advierte que la señora Hilda Cerdán Terrones es representante legal del Impugnante; por otro, en el sello obrante en la parte inferior del documento, se consigna que es la gerente general.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

30. Al respecto, es importante señalar que el Anexo N° 1 constituye una declaración de datos del postor, que debe ser validada con la documentación que acredita la representación, dado que es obligación del comité efectuar la revisión y evaluación de la oferta de modo integral, según lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.
31. Siendo así, en el certificado de vigencia, obrante en la oferta del Impugnante, se menciona que el cargo de la señora Hilda Cerdán Terrones es de titular gerente; por ello, más allá de la denominación empleada en el Anexo N° 1, lo cierto es que dicha persona sí cuenta con las facultades de representación de la empresa EG GLOBALNORTE EIRL, tal como se señala en el documento que a continuación se reproduce:

006



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
Oficina Registral de CAJAMARCA



Código de Verificación:
25485287
Solicitud N° 2023 - 7285792
23/11/2023 18:36:25

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11151768 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CAJAMARCA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de **CERDAN TERRONES, HILDA** identificado con DNI. N° 48636549, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EG GLOBALNORTE E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: D00002

CARGO: TITULAR GERENTE

32. Agregado a ello, de la información consignada en el Anexo N° 1, se puede apreciar que se cumplió con señalar, de forma clara, los datos mínimos y relevantes del postor, como el nombre del representante legal o titular gerente en este caso, el nombre y la razón social del ahora Impugnante, su domicilio, RUC, teléfono, correo electrónico mencionando, además que tiene la condición de MYPE. Incluso, en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

documento el proveedor autoriza los supuestos en los cuales puede ser notificado al correo electrónico.

- 33.** Por otro lado, respecto al cuestionamiento de que la firma de la representante, en el Anexo N° 1, no coincide con la obrante en su DNI, no se aprecia que el comité de selección para tomar su decisión, haya contado con documento técnico alguno tal como una pericia grafotécnica o declaración de la citada representante, no validando su firma, que permita certificar y tener certeza de que la consignada en el referido anexo no pertenece a la representante del ahora Impugnante; más aún cuando, con motivo del recurso de apelación, éste ha presentado una declaración jurada con firma legalizada de la señora Hilda Cerdán Terrones, señalando la autenticidad de las firmas obrantes en la oferta. A continuación, se reproduce el citado documento:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

 RUC: 20600306040

NOTARIA URBINA VÁSQUEZ
Av. Monte Doble N° 478 Pisos de Arriba
Distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca
Cajamarca - Perú
Email: jaimeturbinav@notaria.com
www.supervisorsdecontratacionesdelEstado.com

**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**

DECLARACIÓN JURADA DE AUTÉNTICA FIRMA

Señores: Tribunal de Contrataciones del Estado.
Yo, HILDA CERDAN TERRONES, identificada con DNI N° 48636549, Representante Legal de **EG GLOBALNORTE E.I.R.L.** con RUC N° 20600306040 y domicilio fiscal en, Av. Las Lagunas Mza. G Lote 2 AAHH, Nestor Batanero, San Juan de Miraflores – Lima – Lima. Declaro bajo juramento y con firma legalizada Notarialmente, que las firmas que obran en la Oferta presentada en el proceso de selección que se detalla a continuación son AUTÉNTICAS Y PROCEDEN DE MI PUÑO Y LETRA.

1.- Licitación Pública N° 03-2024/GRP-GSRLCC-G-1 "Adquisición de Mobiliario de Aula de Educación Inicial, Mobiliario de Aula de Educación Primaria y Mobiliario de Aula de Educación Secundaria, En Treinta y Cuatro, II.EE. Inicial, II.EE. Primaria, II.EE. Secundaria, II.EE. Básica Alternativa UGEL Sullana, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura" Con CUI. N° 2605218.
Proceso de Selección convocados por la Entidad: Gobierno Regional de Piura – Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".
En mérito de lo cual Firmo y Legalizo la presente, en la ciudad de Cajamarca a los Once días del mes de Marzo de 2024.


HILDA CERDAN TERRONES
DNI N° 48636549

**CERTIFICACIÓN
AL DORSO**

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

989832250 - 07660614
alohalnorte18@gmail.com

**LEGALIZACIÓN REALIZADA
BAJO SISTEMA DE
COMPARACIÓN BIOMÉTRICA**

CERTIFICO: QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PERTENECE A: **HILDA CERDAN TERRONES**, CON DNI N° **48636549**, EN CALIDAD DE **TITULAR GERENTE DE EG GLOBALNORTE E.I.R.L.** CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° **11151768**, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE **CAJAMARCA**, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, ÚNICAMENTE SE LEGALIZA LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO; EL MISMO QUE NO SE HA REDACTADO EN ESTA NOTARÍA, DE LO QUE DOY FE, EN EL DISTRITO LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). *****


HUMBERTO JAIME URBINA VÁSQUEZ
ABOGADO - NOTARIO
CAJAMARCA - PERÚ



002

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1



0100426849

NOTARIA
URBINA VASQUEZ HUMBERTO JAIME
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

INFORMACIÓN PERSONAL
DNI 48636549
Primer Apellido CERDÁN
Segundo Apellido TERRONES
Nombres HILDA

CORRESPONDE
La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

CERDÁN TERRONES, HILDA
DNI 48636549

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR
Operador: 7112161 - Rosalia Nolasco
Sección: Aduana
Fecha de Transacción: 11-03-2024 11:18:00
Entidad: 1042024231 - URBINA VASQUEZ HUMBERTO JAIME

VERIFICACIÓN DE CONSULTA
Puede verificar la información en línea en:
<https://www.direcciongeneraldeverificacionverificando>
Número de Consulta: 2105426849

001

34. Por tanto, para este Colegiado, el anexo presentado por el Impugnante comprende la información exigida en las bases integradas, siendo relevante reiterar que la misma debe ser verificada con la documentación adjuntada a la oferta. Por lo cual, el hecho de haberse consignado – en el Anexo N° 1 de la oferta - que la señora Hilda Cerdán Terrones es representante legal para luego, con un sello adicional, precisar que es gerente general, no posee relevancia o tiene mayor incidencia en el procedimiento de selección que justifique la no admisión de la oferta.

Asimismo, contrario a lo señalado por la Entidad, dado que no se cuenta con un documento válido y/o técnico que acredite que la firma no pertenece a la representante del ahora Impugnante, en virtud del principio de presunción de veracidad, el documento debe tenerse por válido.

35. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 de Reglamento, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación y tener por válido el Anexo N° 1, presentado por el Impugnante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

Segundo punto controvertido: Determinar si el representante del Impugnante, cuenta con facultades para participar en procedimientos de selección y suscribir ofertas

- 36.** De la revisión de los documentos publicados en el SEACE, se identifica el “Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” del 29 de febrero de 2024, en la cual el comité de selección dejó constancia de su decisión sobre la no admisión de la oferta presentada por el Impugnante.
- 37.** Así, en la mencionada acta, el comité señaló lo siguiente:

5.- Con respecto a la NO ADMISION DEL POSTOR EG GLOBALNORTE E.I.R.L. con RUC N° 20600306040, en el anexo 1 existe incongruencia con quien suscribe la oferta, dado que describe Hilda Cerdan Terrones Representante Legal de EG GLOBALNORTE E.I.R.L, sin embargo en el sello post firma consigna a Hilda Cerdan Terrones como gerente **general**, así mismo en el certificado de vigencia poder la señora Hilda Cerdan Terrones tiene el cargo de **TITULAR GERENTE**, ahora bien como titular no cuenta con facultades para actos que conlleven en un procedimiento de selección, es preciso indicar que en el certificado de vigencia a la señora Hilda Cerdan Terrones, no estipula el cargo de gerente General, además la firma de quien suscribe la oferta no es idéntico en su grafía, trazos y dimensiones con la firma del DNI, De la comparacion de las firmas entre el DNI y la consignada en la propuesta Tecnica (anexo 1), en principio ambas firmas deberían ser idénticos en su grafía, trazos y dimensiones sin embargo, en ambas firmas existe una gran diferencia entre si, véase el tipo de letra el cual describe al momento de realizar la firma, Ahora bien, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electronica a traves del SEACE, bajo su responsabilidad.

[illegible]

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

Asimismo, según Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que:

"(...) no es función del comité de selección (ni del tribunal) interpretar y/o definir información que obre en la oferta de los postores: Por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implica atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria expuesta en punto 2 del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que, por unanimidad el comité de selección **NO ADMITE SU OFERTA**.

Tal como se advierte otro de los cuestionamientos que el comité de selección señaló fue que, según la vigencia de poder, la señora Hilda Cerdán Terrones, no cuenta con facultades de representación en procedimientos de selección.

38. Frente a ello, el Impugnante señala que en la vigencia de poder que adjuntó a su oferta, se consigna expresamente que corresponde al gerente o titular participar en licitaciones concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los documentos que conllevan a realizar el objeto social frente a entidades públicas y privadas. Menciona los artículos 185 y 188 de la Ley N° 26877, Ley General de Sociedades.
39. Respecto a ello, a través del Informe N° 481-2024/GRP-401000-401100, la Entidad reitera el motivo por el que no se debe validar la vigencia de poder, tal como se señala en el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro".
40. A fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, es preciso traer a colación lo dispuesto en las bases. Así, en el literal b) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, se exigió lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

- 41. Conforme se aprecia, en las bases integradas se señaló que, en caso el postor sea una persona jurídica, debía presentar copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
- 42. Al respecto, de la revisión de la oferta del Impugnante, se advierte que este adjuntó el siguiente certificado de vigencia:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

 SUNARP Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO Oficina Registral de CAJAMARCA	 Código de Verificación: 25485287 Solicitud N° 2023 - 7285792 23/11/2023 18:38:25
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA <u>CERTIFICADO DE VIGENCIA</u>	
El servidor que suscribe, CERTIFICA:	
Que, en la partida electrónica N° 11151768 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CAJAMARCA, consta registrado y vigente el poder a favor de CERDAN TERRONES, HILDA, identificado con DNI. N° 48636549 , cuyos datos se precisan a continuación: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EG GLOBALNORTE E.I.R.L. LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASIENTO: D00002 CARGO: TITULAR GERENTE	
FACULTADES: Corresponde al titular: • Aprobar o desaprobar las cuentas y el balance económico. • Disponer de la aplicación de los beneficios, observando las disposiciones del d.l. n° 21621, en particular, lo referente a la partición de los trabajadores. • Resolver sobre la formación de reservas facultativas. • Designar y sustituir a los gerentes y liquidadores. • Disponer investigaciones, auditorías y balances. • Modificar la escritura de constitución de la empresa. • Modificar la denominación, el objeto y el domicilio de la empresa. • Aumentar o disminuir el capital. • Transformar, fusionar, disolver y liquidar la empresa. • Decidir sobre los demás asuntos que requiera el interés de la empresa o que la ley determine.	
Corresponde al gerente: • Dirigir las operaciones de la empresa de conformidad con el estatuto y con las decisiones del titular. • Ejercer la representación judicial de la empresa ante el fuero ordinario y fueros privativos con las facultades generales del poder para pleitos y las especiales de prestar confesión, reconocer documentos, sustituir el poder para pleitos y reasumirlos cuando lo tenga por conveniente, nombrar apoderados judiciales y removerlos, intervenir en audiencias, demandar, reconvenir, contestar demandas nuevas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, alianarse, conciliar transigir judicial o extrajudicialmente y someter a arbitraje las cuestiones pendientes o por promover y en general, las facultades señaladas en los art. 74° y 75° del código procesal civil. • Representar a la empresa ante las autoridades políticas, administrativas, municipales, tributarias, con la facultad de presentar toda clase de recursos y reclamaciones, desistirse de ellas y cobrar devoluciones. • Ejercer la representación mercantil de la empresa, con las facultades y las limitaciones que establece la ley. • Celebrar contratos de arrendamiento por tiempo determinado o indeterminado, con pacto de adelanto de merced conductiva o sin él, con pacto de abono de mejora o sin él. • Contratar seguros de cualquier clase y endosarlos.	
LOS CERTIFICADOS QUE EXISTEN EN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 143° DEL T.U.C. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-9-PUNP/04)	
LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTP://WWW.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/VERIFICA PUBLICACIÓN VERIFICADA VERIFICACIÓN CERTIFICADA SUTSINK, FAGS EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALIFICANDO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXISTENCIAS DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.	
 EG. GLOBALNORTE E.I.R.L. Hilda Cerdán Terrones GERENTE GENERAL	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	
ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO Oficina Registral de CAJAMARCA	Código de Verificación: 25485267 Solicitud N° 2023 7286702 23/11/2023 18:36:25

- Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reaceptar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier de títulos valores, documentos mercantiles y civiles; otorgar recibos cancelaciones, sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella; solicitar y contratar fianzas; solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma o modalidad; abrir y cerrar cuentas a plazos; afectación de cuentas o depósitos en garantía y afectación de títulos valores en garantía; podrá celebrar contratos de leasing, arrendamiento financiero, garantías mobiliarias, podrá solicitar toda clase préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma o modalidad.
- Solicitar y suscribir cartas fianzas, cartas de crédito, cartas porte, cartas órdenes, arrendamientos financieros o leasing; retroarrendamiento financiero o lease back, sea mobiliario e inmobiliario.
- Endosar y negociar certificados, pólizas, conocimientos, warranta y demás documentos de embarque, de almacenes generales, mercantiles, civiles, de las distintas operaciones que comprendan los regímenes aduaneros, de reintegro de cualquier tipo tributario y cualquier otro tipo de documentos.
- Adquirir y transferir bajo cualquier título, comprar, vender, arrendar, donar, adjudicar, y gravar los bienes de la empresa sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos ya sean privados o públicos, en general podrá celebrar contratos de leasing financiero, contratos societarios como consorcios, garantías mobiliarias, celebrar toda clase de contratos nominados e innominados vinculados con el objeto social.
- Aceptar letras de cambio y suscribir vales y pagares, así como descontar dichos documentos para que su importe sea abonado en la cuenta corriente de la empresa, asimismo podrá reaceptar, renovar, endosar, o realizar cualquier tipo de operaciones con títulos valores.
- Endosar cheques para que sean abonados en la cuenta de la empresa.
- Alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido y cancelar el alquiler.
- Cobrar las cantidades que se adeuden a la empresa y exigir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o cuya posesión corresponda a la empresa y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.
- Contratar y remover en su caso, al personal de la empresa.
- Representar a la empresa con la mayor amplitud en todos los actos procesales ante las autoridades laborales, suscribiendo los recursos a que hubiere lugar, celebrando convenios individuales o colectivos, prestar confesión, reconocer documentos, celebrar conciliaciones y practicar todos los demás actos, tanto del comparendo como del procedimiento en general, conforme lo establece la ley procesal del trabajo, así como cualquier otra disposición ampliatoria, modificatoria o conexa.
- Solicitar, otorgar y/o prestar fianzas o garantías por cualquier obligación a favor de terceros, con autorización del titular.
- Participar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los respectivos documentos, que conlleve a la realización del objeto social, en entidades públicas y privadas.
- Podrá otorgar poder a terceros.
- Hipotecar, anticresar, permutar, preñar, bienes inmuebles y muebles, sean industriales o mercantiles y en general gravar y otorgar cualquier tipo de garantía con los bienes de la empresa a favor de la empresa o de terceros, así como ejercer el derecho de retención o renunciar a él. Otorgar y/o solicitar levantamientos y cancelaciones de hipotecas, prendas o anticresis.
- Comprar, vender y retirar valores, solicitar certificados bancarios en moneda nacional o extranjera, endosarlos, transferirlos, gravarlos o enajenarlos.
- Constituir asociaciones en participación, consorcios, joint ventures y demás contratos asociativos; determinando los términos del contrato asociativo según corresponda con cargo a dar cuenta posterior al titular.
- Celebrar todos clase de actos y/o contratos sean civiles o mercantiles, típicos o atípicos, y/o provenientes de los usos y costumbres mercantiles y/o bancarios, sin reserva ni limitación alguna, así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar. Celebrar contratos de transporte aéreo, terrestre,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTENDEN LAS OFICINAS REGISTRALLES ACOPIAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 125-2013-SUNARP/SN).

LA AUTENTIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ONLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEBPARES/](https://onlinediaria.sunarp.gob.pe/sunarpwebpares/) PUBLICADO CERTIFICADO VERIFICADO CERTIFICADO CORTA LÍNEA EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTANDO DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: EL SORTEADOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL, NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALLES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.


EG GLOBALNORTE E.I.R.L.
2 de 3
Hilda Córdova Terrones

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1


Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos


Código de Verificación:
25485287
Solicitud N° 2023 - 7285792
23/11/2023 18:36:25

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHILATU
Oficina Registral de CAJAMARCA

marítimo, terrestre, multimodal y en general ejercer todas las facultades propias de la administración, sin reserva, ni limitación alguna que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
ESCRITURA PÚBLICA N° 56 DE FECHA 25/01/2017, OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE CAJAMARCA, ABG. MARLON M. LINARCO GÁNCI ICZ, LA CUAL CONTIENE INSERTA EL ACTA DE DECISIÓN DEL TITULAR DE FECHA 25/01/2017

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGlamento DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Folios del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2023-99999-2328321 S/ 30.00
Tasa Registral del Servicio S/ 30.00

Verificado y expedido por PEREZ TORRES, ALEX ENRIQUE, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Cajamarca, a las 09:00:39 horas del 24 de Noviembre del 2023.


ALEX ENRIQUE PEREZ TORRES
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chilatu

43. De la literalidad del citado certificado, se aprecia que la señora Hilda Cerdán Terrones tiene el cargo de titular gerente y posee, entre otras facultades, la de participar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los respectivos documentos, que conlleven a la realización del objeto social, ante entidades públicas y privadas:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

- Participar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los respectivos documentos, que conlleve a la realización del objeto social, en entidades públicas y privadas.

44. Asimismo, según lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 21621 – Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, el gerente cuenta con amplios poderes de representación sin reserva ni limitación alguna:

“Decreto Ley N° 21621 – Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

(...)

Artículo 50.- Corresponde al Gerente:

- a. Organizar el régimen interno de la empresa;*
 - b. Representar judicial y extrajudicial a la Empresa;*
 - c. Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa;*
 - d. Cuidar de la contabilidad y formular las cuentas y el balance;*
 - e. Dar cuenta periódicamente al Titular de la marcha de la Empresa;*
 - f. Ejercer las demás atribuciones que le señale la Ley o le confiere el Titular.*
- (...).”*

45. Por lo tanto, según aprecia este Colegiado, el certificado de vigencia sí menciona de forma expresa la facultad del representante para intervenir y/o participar en procedimientos de selección, y no lo limita en absoluto a realizar dichas actuaciones, pues según lo establecido, entre sus facultades y tal como lo señala la normativa de la materia, tiene la representación de la empresa y puede realizar los actos que sean necesarios para cumplir con el objeto de su representada.
46. Siendo así, el certificado de vigencia del Impugnante acredita la representación de la empresa de la señora Hilda Cedrán Terrones; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación y, **como consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario**.

Tercer punto controvertido: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

47. Conforme a lo analizado en el primer y segundo punto controvertidos, se ha determinado que el Impugnante presentó el Anexo N° 1 y la vigencia de poder, respectivamente, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, y como consecuencia de ello, se ha revocado la buena pro otorgada al Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

48. Ahora bien, de la revisión efectuada al “Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro”, se advierte que el comité de selección no concluyó con la verificación de los documentos de admisibilidad ni de los requisitos de calificación y evaluación de la oferta del Impugnante, pues ésta no fue admitida, por lo que corresponde al comité de selección proseguir con la revisión de la oferta del Impugnante, verificando su admisibilidad, para luego asignarle el puntaje correspondiente, y después calificarla, según corresponda. Ello podría generar un nuevo orden de prelación, y que se otorgue la buena pro a quien corresponda.

Por lo tanto, corresponde declarar **infundado** este extremo del recurso impugnativo.

49. Sin perjuicio de lo expuesto, por cuestiones de interés público, la Entidad, al absolver el recurso de apelación, ha señalado que, como parte de su oferta, el Impugnante presentó la Factura N° E001-305, emitida a la empresa Kuntur Wasi Ingenieros S.R.L., y la N° E001-365, emitida a favor de la empresa Maquimport Perú E.I.R.L., documentos que se reproducen a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 1344-2024-TCE-S1

EG GLOBALNORTE E.I.R.L. AV. MARTIRES DE UCHURACCAY 842 BAR. SAN MARTIN DE PORRES AL FRENTE DEL HOSPEDAJE DIAMANTE AZUL CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20600306040 E001-305	
Fecha de Emisión : 25/10/2021		Forma de pago : Contado	
Señor(es)	: KUNTUR WASI INGENIEROS		
	: S.R.L.		
RUC	: 20495931472		
Dirección del Cliente	: CAL. LAS ANÉMONAS 437A URB. LAS FLORES LIMA-LIMA-SAN JUAN DE LURIGANCHO		
Tipo de Moneda	: SOLES		
Observación	: DEPOSITO EN CUENTA		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
3950.00	UNIDAD	MESA Y SILLA DE MADERA TORNILLO PARA PRIMERO Y SEGUNDO GRADO DE NIVEL PRIMARIA	175.9279125
		Sub Total :	S/ 694,915.25
		Ventas :	
		Anticipos :	S/ 0.00
		Descuentos :	S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Valor Venta :	S/694,915.25
		ISC :	S/ 0.00
		IGV :	S/ 125,084.75
SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES		Otros Cargos :	S/ 0.00
		Otros Tributos :	S/ 0.00
		Monto de redondeo :	S/ 0.00
		Importe Total :	S/ 820,000.00
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

EG GLOBALNORTE E.I.R.L. JR. LIBERTAD 277 BAR. SAN MARTIN A UNA CUADRA DEL MERCADO SAN MARTIN CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20600306040 E001-365	
Fecha de Emisión : 12/07/2022		Forma de pago : Contado	
Señor(es) : MAQUIMPORT PERU E.I.R.L.			
RUC : 20601491436			
Dirección del Cliente : AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR 1230 BAR. SAN MARTIN DE PORRES A UNA CUADRA DEL MERCADO SAN MARTIN CAJAMARCA-CAJAMARCA- CAJAMARCA			
Tipo de Moneda : SOLES			
Observación : DEPOSITO EN CUENTA			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
2350.00	UNIDAD	MESAS DE MADERA TORNILLO PARA QUINTO Y SEXTO GRADO DE NIVEL PRIMARIA	131.779661
2027.00	UNIDAD	MESAS DE MADERA TORNILLO PARA PRIMERO Y SEGUNDO GRADO DE NIVEL SECUNDARIA	139.8806786
Sub Total Ventas :			S/ 593,220.34
Anticipos :			S/ 0.00
Descuentos :			S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			Valor Venta : S/ 593,220.34
ISC :			S/ 0.00
IGV :			S/ 106,779.66
Otros Cargos :			S/ 0.00
Otros Tributos :			S/ 0.00
Monto de redondeo :			S/ 0.00
Importe Total :			S/ 700,000.00
SON: SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES			
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			

50. Asimismo, menciona que, en Licitación Pública N° 03-2023-GRLL-GGR-GRAG, convocada por la Gerencia Regional de Agricultura de la Libertad, el Impugnante presentó las mismas facturas, pero consignando una descripción distinta, tal como se advierte a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

EG GLOBALNORTE E.I.R.L. AV. MARTIRES DE UCHURACCAY 842 BAR. SAN MARTIN DE PORRES AL FRENTE DEL HOSPEDAJE DIAMANTE AZUL CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20600306040 E001-305	
Fecha de Emisión : 25/10/2021		Forma de pago : Contado	
Señor(es) :	KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L.		
RUC :	20495931472		
Dirección del Cliente :	CAL. LAS ANÉMONAS 437A URB. LAS FLORES LIMA-LIMA-SAN JUAN DE LURIGANCHO		
Tipo de Moneda :	SOLES		
Observación :	DEPOSITO EN CUENTA		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
32000.00	METRO CUADRADO	GEOMEMBRANA HDPE 1.0 MM X 7.5 MT LISA	8.686440678
21500.00	METRO CUADRADO	GEOMEMBRANA HDPE 1.0 MM X 7 MT LISA	8.080409933
14000.00	METRO CUADRADO	GEOMEMBRANA HDPE 2.0 MM X 7 MT LISA	17.37288136
Sub Total :		S/ 694,915.25	
Ventas :		S/ 0.00	
Anticipos :		S/ 0.00	
Descuentos :		S/ 694,915.25	
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Valor Venta : S/ 0.00	
ISC :		S/ 125,084.75	
IGV :		S/ 0.00	
Otros Cargos :		S/ 0.00	
Otros Tributos :		S/ 0.00	
Monto de redondeo :		S/ 0.00	
Importe Total :		S/ 820,000.00	
SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES			
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

EG GLOBALNORTE E.I.R.L. JR. LIBERTAD 277 BAR. SAN MARTIN A UNA CUADRA DEL MERCADO SAN MARTIN CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20600305040 E001-365	
Fecha de Emisión : 12/07/2022		Forma de pago : Contado	
Señor(es) : MAQUIMPORT PERU E.I.R.L.			
RUC : 20601491436			
Dirección del Cliente : AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR 1230 BAR. SAN MARTIN DE PORRES A UNA CUADRA DEL MERCADO SAN MARTIN CAJAMARCA-CAJAMARCA- CAJAMARCA			
Tipo de Moneda : SOLES			
Observación : DEPOSITO EN CUENTA			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
22000.00	METRO CUADRADO	GEOMEMBRANA HDPE 2.0 MM X 7 MT LISA	18.06625578
21000.00	METRO CUADRADO	GEOMEMBRANA HDPE 1.0 MM X 7.5 MT LISA	9.322033898
Sub Total Ventas :			S/ 593,220.34
Anticipos :			S/ 0.00
Descuentos :			S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			Valor Venta : S/ 593,220.34
ISC :			S/ 0.00
IGV :			S/ 106,779.66
Otros Cargos :			S/ 0.00
Otros Tributos :			S/ 0.00
Monto de redondeo :			S/ 0.00
Importe Total :			S/ 700,000.00
SON: SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES			
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			

51. Este Tribunal, pese a que realizó la consulta a las empresas a cuyo nombre fueron emitidas dichas facturas (Kuntur Wasi Ingenieros S.R.L. y Maquimport Perú E.I.R.L.), así como a la SUNAT, a la fecha no se ha recibido información alguna de la empresa Kuntur Wasi Ingenieros S.R.L. y la SUNAT, que determine que la factura N° E001-305, presentada en el presente procedimiento de selección, sea adulterada y/o que contiene información inexacta.
52. Por otro lado, respecto a la factura N° E001-365, la empresa Maquimport Perú E.I.R.L., remitió copia de la factura otorgada a su favor, advirtiéndose que es la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

misma que fue presentada por el Impugnante en el presente procedimiento de selección. Por ello, se colige que, habría presentado supuesta documentación adulterada y/o información inexacta en la Licitación Pública N° 03-2023-GRLL-GGR-GRAG, convocada por la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad.

En consecuencia, dicha información, evidenciaría indicios de vulneración al principio de presunción de veracidad, por lo que corresponde disponer que se abra expediente administrativo sancionador contra el Impugnante, con la finalidad de que la Secretaría del Tribunal inicie procedimiento administrativo sancionador en su contra, a fin de dilucidar su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción prevista en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, al haber – supuestamente -presentado documentación falsa o adulterada o información inexacta contenida en la Factura N° E001-365.

53. Sin perjuicio de ello, dada la gravedad de los hechos alegados por la Entidad, este Colegiado considera necesario que la Entidad realice la fiscalización a la documentación detallada en los párrafos anteriores y remita el resultado de ello a este Tribunal con la prontitud del caso; para lo cual se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, debiendo comunicarse la presente resolución al titular de la Entidad, a fin que se garantice la adopción de acciones inmediatas por parte de los servidores públicos encargados de realizar dicha fiscalización.
54. Por otro lado, cabe señalar que, durante la audiencia pública, el Impugnante comentó que la Entidad había realizado diferentes procedimientos de selección para la adquisición de mobiliario, lo que determinaría un presunto incumplimiento del artículo 20 de la Ley, que prohíbe fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras.

Aunado a ello, en el literal a) del numeral 40.3 del artículo 40 del Reglamento se señala que no se incurre en fraccionamiento cuando no se contraten bienes o servicios idénticos de forma completa por no contar con los recursos disponibles suficientes, aspecto que no se advierte en el presente caso, pues todos los procedimientos de selección se realizaron de manera simultánea. Por lo tanto, corresponde comunicar la presente resolución al titular de la Entidad, así como a su Órgano de Control Institucional de la Entidad para que se realicen las investigaciones correspondientes, en el ámbito de sus competencias.

55. En ese sentido, en atención de lo dispuesto en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento y, considerando que se procede a declarar **fundado en parte** el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

recurso de apelación (fundado en el primer y segundo punto controvertido, e infundado el tercer punto controvertido), corresponde devolver la garantía otorgada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Víctor Manuel Villanueva Sandoval, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa EG GLOBALNORTE E.I.R.L., en el marco de la Licitación Pública N° 3-2024-GRP-GSRLCC-G1, para la contratación de bienes: *“Adquisición de mobiliario de aula de educación inicial, mobiliario de aula de educación secundaria, mobiliario de aula y mobiliario de aula de educación primaria; en treinta y cuatro II.EE. Inicial, II.EE. Primaria, II.EE. Secundaria, II.EE. básica alternativa UGEL Sullana, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura”*, fundado en el primer y segundo punto controvertido, e infundado el tercer punto controvertido, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1 Revocar la decisión del comité de selección de no validar el Anexo N° 1, presentado por la empresa EG GLOBALNORTE E.I.R.L., debiendo declararlo **válido**.
 - 1.2 Revocar la decisión del comité de selección de no validar el certificado de vigencia presentado por la empresa EG GLOBALNORTE E.I.R.L., debiendo declararlo **válido**.
 - 1.3 **Revocar** el otorgamiento de la buena pro a la empresa Negocios Generales Morana S.R.L.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

- 1.4 **Disponer** que el comité de selección prosiga con la revisión de la oferta del Impugnante, verificando su admisibilidad, para luego asignarle el puntaje correspondiente, y después calificarla. Generando un nuevo orden de prelación y otorgando la buena pro a quien corresponda.
 - 1.5 Disponer que la Entidad realice la fiscalización posterior, remitiendo el resultado de la misma en forma inmediata o en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, según lo señalado en el fundamento 53.
 - 1.6 Comunicar la presente resolución al titular y a su Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin que actúe de acuerdo a sus facultades, según lo mencionado en el fundamento 54.
 - 1.7 **Devolver** la garantía presentada por la empresa EG GLOBALNORTE E.I.R.L., para la interposición de su recurso de apelación.
2. **Remitir** copia del presente pronunciamiento a la Secretaría del Tribunal, para **abrir expediente administrativo sancionador** contra el postor **EG GLOBALNORTE E.I.R.L.** a fin de determinar su responsabilidad administrativa por la presunta comisión de la infracción consistente en presentar documentación falsa o adulterada o información inexacta como parte de su oferta, contenida en la Factura N° E001-365, presentada en la Licitación Pública N° 03-2023-GRLL-GGR-GRAG, convocada por la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad; infracciones tipificadas en los literales i) y j) de numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF. De conformidad con lo dispuesto en el fundamento 52.
 3. Disponer que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada esta resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registros de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE⁴.

⁴ n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación. Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1344-2024-TCE-S1

4. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE
ROJAS VILLAVICENCIO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS
CORTEZ TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Villanueva Sandoval.

Rojas Villavicencio.

Cortez Tataje.